

**15413** ORDEN 111/00761/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Casanova Braza, Auxiliar segundo de Máquinas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Casanova Braza, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Casanova Braza, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto sobre señalamiento de pensión pasiva,

**15414** ORDEN 111/00762/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián López-Guerrero Piña, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián López-Guerrero Piña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián López-Guerrero Piña contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15415** ORDEN 111/00763/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Manuel García Graña, Operario de Máquinas de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Manuel García Graña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Laureano Manuel García Graña, Operario de Máquinas de la Armada, en situación de retiro, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 5 de noviembre de 1980, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley 8/1978, debemos anular y anulamos

que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarse en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas y con efectos desde el día 1 de abril de 1978; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978; condenando en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15416** ORDEN 111/00764/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Guerrero Jávega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Guerrero Jávega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 8 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Guerrero Jávega, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 8 de julio de 1981, debemos de estimar y estimamos parcialmente el mismo y debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, declarando en su lugar que proceda admitir a trámite la solicitud del recurrente; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).